

CONSTANCIA. Chaparral, 8 de julio de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por la apoderada de la parte actora, corre durante los días 9-10-13 de julio de 2020. Inhábiles los días 11-12 de julio hogaño.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 15 de julio de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

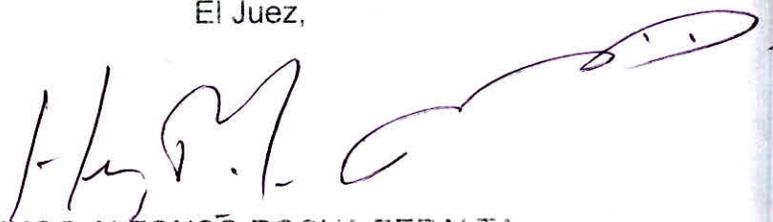
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.  
Chaparral, quince de julio de dos mil veinte

REF.: 73168400300120170033600

Se observa que en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, con respecto al pagaré 4481850004131247, registró como total de la liquidación actualizada del crédito la suma de \$5.451.398,96M/cte., cantidad que no corresponde a la sumatoria de la liquidación anterior, vista a folio 67, más los intereses registrados a partir del 01-11-2018, por cuanto la liquidación en mención tiene fecha de corte 31-10-2018,, es decir \$3.634.428,00.+1.192.524,66 = \$4.826.952,66M/cte., igual sucede con el pagaré 066136100001502, se registró como total de la liquidación actualizada del crédito la suma de \$13.954.271,09M/cte., cantidad que no corresponde a la sumatoria de la liquidación anterior, vista a folio 68, más los intereses registrados a partir del 01-11-2018, por cuanto la liquidación en mención tiene fecha de corte 31-10-2018,, es decir \$10.747.551,00+2.915.499,97 = \$13.663.050,97M/cte. Respecto al pagaré 066136100004573, no se hace ninguna modificación porque el valor de la liquidación actualizada, corresponde a la sumatoria de la liquidación, vista a folio 66, más los intereses generados, **únicamente se modifican las liquidaciones que tienen que ver con los pagaré 4481850004131247 y 066136100001502**, por lo anterior, conforme al artículo 446, numeral 3) del C.G.P., este Despacho modifica dichas liquidaciones en lo que respecta al valor total adeudado por el demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSÓ ROCHA PERALTA

